



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Pasa a despacho proceso de verbal de petición de herencia instaurada por OSCAR MARINO APONZA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.447.119 portador de la tarjeta profesional número 86.677 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de ZULDERY MONDRAGÓN POLANCO, MARÍA ALEJANDRA SALAZAR MONDRAGÓN, MAURICIO MONDRAGÓN BERMÚDEZ y ANA JULIETH POLANCO PLAZA, en contra de JUAN CARLOS MONDRAGÓN PLOANCO ante lo cual el Despacho hace las siguientes manifestaciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 22 del Código General del Proceso establece los procesos en los que tienen competencia los jueces de familia en primera instancia y en su numeral 12 señala que dentro de estos procesos se encuentra el proceso de “petición de herencia”, a su vez, el artículo 17 ibidem establece las competencias de los jueces civiles municipales en única instancia y en su numeral 6 señala “de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

A su vez el artículo 90 del Código General del Proceso señala que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia para tramitarla, y la remitirá a quien considere competente.

Tenemos que en el presente caso se presentó ante este despacho, proceso de petición de herencia, proceso que de acuerdo al artículo 22 numeral 12 del Código General del Proceso, es de doble instancia y que, en la primera instancia, será tramitado por el juez de familia; y que por ser de doble instancia no le es aplicable el artículo 17 numeral 6.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho carece de competencia funcional para tramitar el presente asunto, siendo competente para su trámite el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada Cauca, a donde se remitirá para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,**

R E S U E L V E:

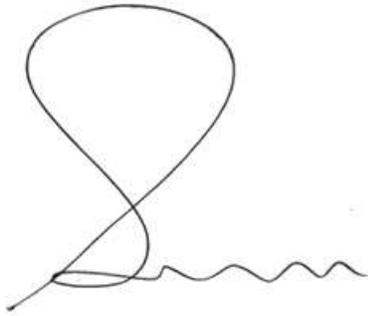
PRIMERO: DECLARAR la incompetencia funcional dentro del presente proceso, con base en lo anotado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, para lo de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a OSCAR MARINO APONZA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.447.119 portador de la tarjeta profesional número 86.677 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller, wavy lines below it.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO